

El Boletín Oficial sale los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Las reclamaciones y anuncios, se remitirán francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán en esta redacción.



Se reciben suscripciones en esta Ciudad calle de S. Lázaro número 25, [casa-imprensa] á 8 reales al mes en la capital.

Boletín Oficial



de la Provincia de Guadalajara.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 586.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO

La conspiracion tramada contra S. M. la Reina y su Gobierno, de que se han visto en varias partes efectos tan palpables como impotentes, ha conducido á uno de los conjurados á la última prueba de desesperacion.

D. Martin Zurbano se ha insurreccionado al frente de unos cincuenta ó sesenta paisanos armados, con los cuales ha entrado en Nájera, pueblo de la provincia de Logroño, escijiendo sumas considerables, fusilando á un Celador de proteccion y seguridad pública y cometiendo otros escesos y violencias.

El colorido político que ha dado á su rebelde grito, ha sido proclamar al ex-Regente Espartero; bandera desacreditada é imposible, causa perdida, de hecho, desde que la Nacion le lanzara de su suelo, y de derecho, desde la solemne declaracion de la mayor edad de S. M. la Reina Doña Isabel II hecha por las Cortes.

Aunque solo el pretesto adoptado quita toda su importancia á un suceso, que solo prueba la impotencia de los conspiradores y el malogramiento de sus planes, se han destacado fuerzas en persecucion de los rebeldes, las Provincias de Logroño y Burgos han sido declaradas en estado escepcional, y las penas señaladas en la Ley de 17 de Abril de 1821 caerán de seguro sobre los sediciosos pronta y ejemplarmente.

Para que los pacíficos habitantes de esta provincia sepan á que atenerse respecto de este suceso, he creido conveniente publicarlo con todas sus circunstancias en este periódico oficial, asegurándoles que toda otra noticia sobre el particular, será falsa ó escasajera, y con el objeto de alarmar los animos. Los Alcaldes Constitucionales y empleados del ramo de proteccion y seguridad pública vijilarán cuidadosamente y procederán á lo que haya lugar contra

los que esparzan noticias alarmantes; yo redoblaré la mia para que en ninguna parte se altere el orden público, y pronto á caer sobre cualquier punto en que las circunstancias hagan conveniente mi presencia, obraré con arreglo á las facultades de mi cargo, y á las especiales que el Gobierno de S. M. me ha dado recientemente, siempre con la prontitud y energia que mi deber ecsije.—Guadalajara 16 de Noviembre de 1844.—Rafael de Navascués.

SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS

DE EMPLEADOS DE HACIENDA PUBLICA Y DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA

Como previene el artículo 20 de los estatutos en su regla 11.^a, la Direccion de esta sociedad cumple con el deber de circular á los socios la memoria leida en la junta general de 15 del mes anterior, por la junta interina de Gobierno, que da á conocer el estado lijero que presenta la sociedad al instalarse. Lo estan ya en propiedad los cuerpos gubernativos que han de elevarla á mayor prosperidad, elegidos por la misma junta general, y compuestos de personas interesadas en fomentarla, cuyos nombres, que van adjuntos, ofrecen desde luego una garantía.

Vencidos los obstáculos, que naturalmente se presentan al establecer esta clase de sociedades, la Direccion se ocupa ya con afan en redactar las instrucciones, que encomienda á su cuidado la regla 13.^a del artículo 20, con objeto de establecer una marcha sencilla y uniforme en la observancia de los Estatutos; y no dejará de adoptar por si, y de someter en su caso á la aprobacion de la junta de Apoderados, cuantas medidas juzgue, que puedan contribuir al mayor fomento y estabilidad de la socie-

dad, asegurando de un modo positivo los derechos, que la misma concede á sus individuos, para que con su auxilio eficaz y puntualmente satisfecho, puedan enjugar ellos mismos, y sus familias despues de sus dias, las lágrimas mezcladas de amargura y de dolor, á que sin la existencia de esta sociedad se verian entregadas, como se ven en el dia muchas familias de empleados privadas de recursos, para llenar las primeras necesidades de la vida.

Así es de esperar fundadamente que suceda, viéndose los felices auspicios, con que se ha organizado esta sociedad, contando con más elementos, que otras que han precedido á su instalacion, y se encuentran ya en estado satisfactorio para sus individuos.

En la citada memoria se hace mencion de los acuerdos tomados, para facilitar la entrada en la sociedad á las clases de empleados llamadas por los Estatutos, y á otras varias que lo han solicitado con empeño repetido, cuyos resultados son ya de una importancia inmensa para su mayor fomento. La Direccion cree por lo mismo de su deber relacionarlos á continuacion como aclaraciones ó modificaciones unos, y como artículos adicionales otros á los Estatutos, para conocimiento de los socios y de tantos empleados, como tienen manifestado su deseo de pertenecer á la sociedad, á fin de que acudan con sus solicitudes arregladas á los mismos estatutos (que se venden á 2 rs. en la libreria de Rodriguez), y á las citadas disposiciones, al Secretario de la Comision de este primer Distrito D. Juan José Ortiz y Lopez, que vive calle de la Abada, número 19, cuarto principal.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1844.

MEMORIA

de la Junta interina de Gobierno, leida en la general de Socios celebrada el 15 de setiembre de 1844.

SEÑORES:

El espíritu de asociacion con que se distingue el presente siglo se ha difundido rápidamente por todos los países civilizados; con gloria de los que concibieron tan útil idea, y notable aprovechamiento de los que la abrazaron.

Ni podia suceder otra cosa con un pensamiento, noble en su origen, benéfico en su objeto, sublime y generoso, cualquiera que sea el modo con que se le examine, y cualesquiera las consideraciones filosóficas y políticas á que se le sugete.

Asegurar la subsistencia á los imposibilitados para adquirirla, y á las familias en la horfandad, es un principio que debia estrechar los lazos del género humano, desunido por esa fatal divergencia de opiniones políticas que ha agitado las pasiones y conmovido la sociedad.

Así ha sucedido en España, y la clase de empleados amenazada siempre del infortunio por causas de todos conocidas, no ha querido ser la última en utilizar en beneficio propio las ventajas que le ofrécia esta especie de institucion humanitaria, con la seguridad de un recurso en la propia desventura, y en el desamparo consiguiente de los objetos de su natural predileccion. Tal es el objeto de esta socie-

dad, promovida por un corto núm. de empleados subalternos de Hacienda en los primeros meses del año de 1841.

Una feliz coincidencia reunió tambien pocos dias despues con igual intento á varios empleados dependientes del Ministerio de la Gobernacion, bajo la presidencia de la primera autoridad civil, y las personas á quienes su elevada categoria y mayores recursos situaban á mayor distancia de los tiros de la desgracia, convinieron sin vacilar en formar un solo cuerpo con los primeros, y unidos dar impulso á este pensamiento, fecundo en buenos resultados, merced á la bondad intrínseca que en si lleva, y á las personas que se encarguen de su perfecto desarrollo.

La perseverancia en tan laudable propósito, ha superado las muchas y graves dificultades que, sostenidas obstinadamente por largo tiempo, hubieran desaminados á otros menos decididos que los que, abandonados así mismos, y sin mas recursos que sus filantrópicos deseos, persistieron con teson en el empeño de llevar á cabo el establecimiento de la sociedad que promovieron, y á cuya gratitud se han hecho acreedores. Como generalmente acontece en empresas de esta naturaleza, ha sido despues necesaria la cooperacion activa y asidua laboriosidad de los individuos que se colocaron al frente de la sociedad, para conseguir instalarla con el satisfactorio presentimiento de que llegará á aquel grado de perfeccion y prosperidad que puede esperarse de las obras de los hombres. Molesto seria hacer una reseña minuciosa de los trabajos en que se han ocupado las corporaciones representativas de la sociedad. Entre los que oyen esta pequeña memoria, no habra uno que, conociéndolos, deje de considerarlos como merecen.

Asegurado que fué el cumplimiento de las obligaciones que pudiesen sobrevenir por lamentables acontecimientos, con la admision de un número suficiente de socios, que en retribucion del derecho adquirido al goce de los beneficios que concede la sociedad, afianzaron del modo que estipulan sus Estatutos los compromisos que aceptaron al inscribirse en ella; se procedió á declarar, y declaró desde luego, quedar constituida definitivamente para todos sus efectos, y se hizo por consiguiente de conveniencia urgente, substituir al caracter de interinidad que han llevado todos sus actos, el de la efectividad, mas oportuno, conveniente y legal, para las disposiciones que en adelante se adopten; porque si bien aquella circunstancia transitoria, única posible en casos de igual naturaleza, no los invalidaba en lo mas mínimo, por hallarse consignada en los artículos 57, 58 y 59 de los Estatutos, que han reconocido todos los inscriptos en la sociedad, dá margen sin embargo á consideraciones, que atenuando la firmeza y energia de que no deben prescindir los encargados del Gobierno de semejantes institutos, moderan el rigor con que debe procederse siempre en la estricta observancia de Estatutos y Reglamentos, que es la primera y esencial garantia del buen éxito en esta clase de asociaciones.

Por otra parte, como á la alteracion consentida de algunos artículos, ha de seguir la modificacion de

otros, y aun la introduccion de los nuevos, que en dictámen de los que han meditado sobre la marcha de esta y otras iguales sociedades, deben ser en beneficio de los socios y prosperidad de la asociacion; la Junta interina de Gobierno, en union con la Comision del Distrito, y de acuerdo con la de apoderados, creyeron conveniente convocar esta general, para que las medidas adoptadas se revistiesen con la solemnidad de la sancion de la mayoría, cuando menos, de sus individuos, que al mismo tiempo habian de elegir las personas en que juzgasen oportuno delegar la representacion de sus facultades, y el ejercicio de sus mas importantes atribuciones, con sujecion por supuesto á lo prevenido en los Estatutos.

El conocimiento del estado de la sociedad contribuirá poderosamente á formar un juicio sano y recto, garantía de acierto en las deliberaciones y acuerdos que tome esta Junta general.

La Junta interina de Gobierno cree de su deber manifestar brevemente los puntos que somete á la aprobacion de la general.

La ampliacion acordaba en junta celebrada por las interinas de Apoderados, de Gobierno y Comision del Distrito para admitir en la sociedad á los empleados dependientes de otros Ministerios, y á los denominados de planta de oficinas, con tal que la dotacion de sus empleos fuese al menos de 4000 rs. anuales, y siempre que sus dependencias estuviesen establecidas en la Península: la reduccion al 3 por 100 del 6 que sobre el valor y á cuenta de sus acciones se exigia para adquirir el derecho de socio; y la supresion de las certificaciones de facultativos, que debian acompañar los aspirantes á sus solicitudes, igualmente acordadas, son las tres esenciales alteraciones que han sufrido los Estatutos y el Reglamento, y que si bien están conformes con ellas todos los admitidos, y los que solicitan serlo, parece sin embargo que deben revestirse con la solemne sancion de esta Junta general.

Son 213 las patentes expedidas hasta fin de Agosto, las cuales representan un total de acciones, cuya clase, valor y cantidad recibida y en deuda por ellas es como sigue.

Clase.	Número de acciones.	Valor total.	3 por 100 de entrada.	Quedan á deber.	Socios
3.a	15	6.600	198	6.402	2
4.a	30	13.800	414	13.386	5
5.a	26	12.480	374	12.106	20
6.a	20	10.000	300	9.700	4
7.a	40	20.800	624	20.176	5
8.a	81	43.740	1312	42.427	28
9.a	100	56.000	1680	54.320	11
10.a	107	62.060	1861	60.198	8
11.a	133	79.800	2394	77.406	16
12.a	112	69.440	2083	67.356	28
13.a	128	81.920	2457	79.462	14
14.a	106	71.020	2180	68.889	14
15.a	150	11.300	3339	107.961	23
16.a	87	63.510	1905	61.604	24
17.a	89	67.640	2029	65.610	28
18.a	65	52.000	1560	50.440	8
19.a	71	59.640	1789	57.850	28
20.a	65	57.200	1716	55.484	8
21.a	38	29.440	883	28.556	28
22.a	35	33.950	1018	32.931	18
23.a	21	21.420	642	20.777	14
24.a	17	18.360	550	17.809	8
25.a	23	26.450	793	25.656	18
	1.567	1.608.570	32.056	1.036.513	6
					213

Afortunadamente y hasta el día, no tiene ni ha tenido la sociedad otras cargas que levantar, que los gastos de impresiones, anuncios, construccion de libros y sueldos de escribiente y dependiente. Aunque de pequeña importancia, se está formando la cuenta de dichos gastos indispensables, que será revisada y examinada por la Direccion que se nombre, y solventada como corresponde. De su resultado se informará á la inmediata Junta general, considerando innecesario mientras tanto señalar el dividendo que prescribe el artículo 20 de los Estatutos en su regla 11.ª por contar la sociedad con mas fondos que los que ha menester, para hacer frente á las atenciones que hasta el día pesan sobre ella.

Este es en compendio, el estado de la sociedad, que seria hoy numerosisima si hubiese sido menos contrariada por los que mas debieron fomentarla, y que á pesar de dañadas intenciones, resentimientos miserables y mezquinas emulaciones, ha prevalecido y conseguido instalarse.

Todo anuncia su aumento y prosperidad si, como no es de dudar, preside á todas las actuaciones la sinceridad, buena fé, franqueza, órden y economia discreta, cualidades necesaria todas para la perfecta terminacion de otra tan laudable, encomendada ahora á los sucesores de los que la han conducido y levantado á la altura en que se halla, y que esperan ver satisfechos sus deseos con el buen resultado de agenos afanes y desvelos.—Madrid 15 de setiembre de 1844.—El Presidente de la Junta interina de Gobierno.—Alejandro de la Torre.

Acuerdos tomados sobre aclaracion ó modificacion unos, y como artículos adicionales otros á los Estatutos.

1.º Se ha reducido á 3 por 100 el 6 de cuota de entrada sobre el valor de las acciones, de que trata el artículo 6.º de los Estatutos.

2.º Se suprimen las certificaciones de facultativos, que debian acompañar á las solicitudes, segun el artículo 3.º de la instruccion provisional, para la admision de Socios impresa con los Estatutos.

3.º Se ha declarado que se entienda por empleado de real nombramiento para los efectos del artículo 2.º de los Estatutos, al que sirva, ó hubiere servido empleo de planta ó de nombramiento de las Oficinas generales, siempre que la dotacion no baje de 4000 rs. anuales.

4.º Que se admitan en la Sociedad á todos los empleados civiles, aunque dependan de otros ministerios que los de Hacienda, y Gobernacion de la Península, siempre que ellos y sus oficinas residan en la Península é islas adyacentes.

5.º Que se consideren del mismo modo comprendidos en el artículo 2.º de los Estatutos, los Comisionados de venta de bienes nacionales, los Administradores-Tesoreros de Cruzada, y los de Loterías.

6.º Fenecidos en fin de abril de este año los cuatro meses, de que trata el artículo 56 de los Estatutos, para poder entrar en la Sociedad los que pasen de 40 años de edad; á peticion de muchos que lo han solicitado, apoyada por un gran número de Socios, se abre un nuevo término de cuatro meses (que empezarán á contarse en 1.º de noviembre próximo), para la admision en la Sociedad á todos los empleados que, reuniendo las circunstancias exigidas por los Estatutos, pasen de la edad 40 años, y no excedan de la de 50.

7.º Se ha acordado asimismo, que mediante el poco tiempo que resta hasta el mes de diciembre, en que conforme el artículo 5o de los Estatutos debiera en rigor celebrarse Junta general de accionistas, se tenga por anticipada en vez de aquella, la primera celebrada en 15 de setiembre próximo pasado, y lo mismo la eleccion y duracion de los diferentes cargos. (18 de Octubre de 1844.)

RELACION de los Socios que componen los cuerpos gubernativos, elegidos en Junta general de 15 de setiembre de 1844.

Junta de apoderados.

- Presidente.** Sr. D. Juan García Barzanallana, Director general de Aduanas
- Secretario general.** Sr. D. Juan Valero y Soto, Oficial de la misma Direccion.
- Sr. D. Manuel Cortés, Director general cesante de liquidacion de la deuda del Estado.
- Sr. D. Mariano Briones, Intendente de Rentas cesante.
- Sr. D. Manuel Alvarez, Oficial Jefe de seccion cesante del Ministerio de Hacienda.
- Sr. D. Manuel Breton de los Herberos, Administrador de la Imprenta Nacional.
- Sr. D. Mariano Aranguren, Tenedor de libros de la Caja Nacional de Amortizacion.
- Sr. D. Lorenzo Redecilla, Oficial Jefe de seccion cesante de la Direccion general de Rentas Unidas
- Sr. D. Esteban Santillan, Oficial de la Contaduría de la Caja Nacional de Amortizacion
- Sr. D. Rafael Barruezo, Oficial cesante de la Direccion general de Correos.
- Sr. D. Miguel Azcarraga, Oficial cesante dependiente del Ministerio de la Gobernacion.
- Sr. D. Saturnino Lozano, Bibliotecario mayor de S. Isidro.
- Sr. D. Juan Vela, Agente de cambios de esta plaza.
- Sr. D. Fernando Fernandez Moreno, Secretario cesante del Gobierno político de Alicante.
- Sr. D. Onésimo Alvarez y Sobrino, Oficial segundo de la Colecturía general de Espolios y Vacantes.
- Sr. D. Manuel Correa, Oficial de la Contaduría de Rentas de la provincia de Madrid.
- Sr. D. Alejandro de la Torre, Contador del Tribunal mayor de Cuentas.
- Sr. D. Ramon Focillas, Intendente de Rentas cesante.
- Sr. D. Fausto Galves, Jefe de seccion cesante de la Direccion general de Rentas.

- Sr. D. Benigno Quirós, Jefe político cesante.
- Sr. D. Benito de Gracia Sanchez, Oficial cesante del Ministerio de la Guerra.
- Sr. D. Pedro Albrador, Oficial tercero de la Direccion general de Correos.
- Sr. D. Eugenio Almazan, Oficial de la misma Direccion.
- Sr. D. Pablo Esteban Mendizabal, Oficial de la Direccion general de Rentas Unidas.
- Sr. D. Eusebio Diaz Perez, Contador del Tribunal mayor de Cuentas.
- Sr. D. José Senés, Intendente de Rentas cesante.
- Sr. D. Santiago Miranda, Oficial cesante del Ministerio de Hacienda
- Sr. D. Vicente Pagazartundua, Oficial de la Direccion general de Loterias.

Comision del primer distrito.

- Presidente.** Sr. D. Manuel Ortiz de Taranco, Ministro del Tribunal mayor de Cuentas.
- Secretario.** Sr. D. Juan José Ortiz y Lopez, Oficial cesante de la Caja Nacional de Amortizacion.
- Contador.** Sr. D. Tomás Lucas. Oficial de la Direccion general de Rentas Unidas
- Tesorero.** Sr. D. José Bolivar, Oficial cesante de la Colecturía general de Espolios y Vacantes.
- Sr. D. Manuel Gonzalez Alpuente, Oficial de la Contaduría general del Reino.
- Sr. D. Idefonso Abellan, id. de la Direccion general de Presidios del Reino.
- Sr. D. Nicasio Morales, fiel Administrador de los derechos de Puertas.

Direccion nombrada conforme al artículo 14 de los Estatutos.

- Presidente.** Sr. D. Manuel Cortés (de la Junta de Apoderados.)
- Secretario de actas.** Sr. D. Lorenzo Redecilla, id.
- Contador.** Sr. D. Fausto Galves, id.
- Tesorero.** Sr. D. Juan Vela, id.
- Sr. D. Esteban Sanllilan, id.
- Sr. D. Saturnino Lozano, id.
- Sr. D. Onésimo Alvarez y Sobrino, id.
- Consiliarios** Sr. D. Alejandro de la Torre, id.
- Sr. D. José Batalon, Oficial mayor cesante de la Contaduría general del Ministerio de la Gobernacion.

Guadalajara: Imprenta de Ruiz y hermano.